

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA
INSTITUTO DE CIENCIAS AGRICOLAS



REGLAMENTO INTERNO
DEL INSTITUTO DE CIENCIAS AGRICOLAS



SEPTIEMBRE DE 2008

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de fortalecer las funciones académicas y administrativas del Instituto de Ciencias Agrícolas y hacer más eficiente la atención y servicios que se brindan a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, se crea el Reglamento Interno del Instituto de Ciencias Agrícolas de la Universidad Autónoma de Baja California. La elaboración de este reglamento, es el resultado del análisis de la opinión recabada de profesores y personal administrativo de la unidad académica, de las coordinaciones académicas correspondientes y las consideraciones hechas por los integrantes del Consejo Técnico de Investigación y la Oficina del Abogado General de esta Universidad.

Considerando lo anterior, este ordenamiento establece las disposiciones sobre las funciones de los miembros de la comunidad de esta unidad académica, describe los fines y órganos colegiados internos de apoyo y los lineamientos generales para el desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas del instituto, conforme a las iniciativas institucionales de planes y proyectos de desarrollo institucional.

El reglamento tiene por objetivo, regular la operación de los diversos programas educativos del instituto, con base en la normatividad institucional, mediante procedimientos sencillos y expeditos; garantizar servicios de calidad a miembros de la comunidad universitaria y a la sociedad en general; mejorar la organización y promover la cultura de higiene y seguridad y, establecer los compromisos que corresponden a los diferentes miembros de la comunidad universitaria del instituto, en torno a el respeto mutuo, los servicios informáticos, transporte escolar y uso de instalaciones físicas, equipo y bienes de la unidad académica.

El reglamento se articula en seis títulos, dedicados respectivamente a la regulación de las disposiciones generales, integración y organización del instituto, de los servicios estudiantiles, de vinculación y servicios al interior de la universidad, de los apoyos académicos, de los reconocimientos, responsabilidades y sanciones, así como de las modificaciones.

Todas estas medidas enmarcadas en el contexto de las políticas institucionales, podrán complementarse con el Manual de Organización y Procedimientos del Instituto de Ciencias Agrícolas y demás normas que para las diversas funciones se establezcan posteriormente.

CONTENIDO

	Página
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS	1
CAPÍTULO II. DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE EL INSTITUTO	3
TÍTULO SEGUNDO. DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE EL INSTITUTO	
CAPÍTULO I. DE SU INTEGRACIÓN	4
CAPÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	4
CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIDADES	5
CAPÍTULO IV. DEL DIRECTOR	5
CAPÍTULO V. DEL CONSEJO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN	7
CAPÍTULO VI. DEL SUBDIRECTOR	7
CAPÍTULO VII. DEL ADMINISTRADOR	8
CAPÍTULO VIII. DE LOS COORDINADORES DE ÁREAS	10
TÍTULO TERCERO. DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES, DE VINCULACION Y SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD	
CAPÍTULO I. DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO ESTUDIANTILES	13
CAPÍTULO II. DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD	14
TÍTULO CUARTO. DE LOS APOYOS ACADÉMICOS	
CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES DESTINADOS A LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO	15
TÍTULO QUINTO. DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	
CAPÍTULO I. DE LOS RECONOCIMIENTOS	15
CAPÍTULO II. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	16
TÍTULO SEXTO. DE LAS MODIFICACIONES	
CAPÍTULO ÚNICO	17
TRANSITORIOS	17

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. El Instituto de Ciencias Agrícolas, es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y de apoyo y alumnos, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios en las ciencias agrícolas, que fue creada como Escuela Superior de Ciencias Agrícolas por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 15 de julio de 1969, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VI de la Ley Orgánica y 6º fracción VII del Estatuto General; transformándose en Facultad de Ciencias Agrícolas el 15 de Mayo de 1987; posteriormente, en fecha 5 de junio de 1991, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario, se transforma en Instituto de Investigaciones en Agricultura y Ganadería, para finalmente, en fecha 19 de mayo de 1994, en sesión extraordinaria del Consejo Universitario, se le denominó como Instituto de Ciencias Agrícolas, en los términos del artículo 11 del Estatuto General de la Universidad.

Artículo 2. La misión del Instituto de Ciencias Agrícolas se encuentra definida en el Plan de Desarrollo Estratégico 2008-2020, pero en todo caso está orientada a formar integralmente profesionistas e investigadores del área agropecuaria, generar, enriquecer y transmitir conocimientos del área, propiciar la generación, transferencia y aplicación de tecnologías y en consecuencia, incrementar la eficiencia y competitividad en la producción agropecuaria de manera sustentable

Artículo 3.- La visión del Instituto de Ciencias Agrícolas se encuentra definida en el Plan de Desarrollo Estratégico 2008-2020, pero en todo caso está orientada a la formación de profesionistas e investigadores que actúan como verdaderos agentes del cambio social, promoviendo una agricultura competitiva, sustentable y rentable en un entorno globalizado, así como a la generación de conocimiento científico en el área agropecuaria, y el contar con profesores e investigadores reconocidos en el SNI y PROMEP, programas educativos acreditados, cuerpos académicos consolidados, laboratorios con procesos certificados y programas reconocidos de extensión y vinculación.

Artículo 4. Los objetivos del Instituto de Ciencias Agrícolas son los siguientes:

- I. Formar profesionistas e investigadores de alto nivel en las áreas agronómicas y pecuarias, incluyendo la formación de valores y el fomento de la cultura y el deporte, capaces de satisfacer las necesidades en el sector público y privado.
- II. Contar con programas educativos pertinentes, reconocidos por su calidad, evaluando periódicamente la oferta educativa en función de las necesidades de la sociedad;
- III. Generar conocimiento científico pertinente en las áreas agronómicas y pecuarias, fortaleciendo y consolidando la investigación básica y aplicada para el manejo sustentable de recursos naturales y la producción agropecuaria.
- IV. Mejorar los indicadores de calidad de los cuerpos académicos para mantener los consolidados y alcanzar la consolidación de aquellos en formación y de nueva creación;

- V. Mantener actualizados a los profesores e investigadores en el área pedagógica y profesional, e incrementar su máxima habilitación;
- VI. Fomentar el ingreso y permanencia de los profesores e investigadores al PROMEP y al Sistema Nacional de Investigadores;
- VII. Difundir el conocimiento científico generado, a través de los medios disponibles y de alcance local, regional, nacional e internacional;
- VIII. Ofrecer oportunidades de capacitación y actualización profesional, a través de programas de educación continua;
- IX. Mantener una estrecha vinculación con el sector agropecuario público y privado, que permita fortalecer los programas educativos en cuanto a estancias de aprendizaje, servicio social y prácticas profesionales;
- X. Mejorar los procesos de gestión de recursos y los procesos administrativos, para el buen desarrollo de las actividades docentes, investigación y vinculación en el área agropecuaria.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Alumnos: Las personas que estén inscritas en un programa educativo del Instituto, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente;
- II. Laboratorio: Espacio físico específico, acondicionado con herramientas, instrumentos de medición, material y equipo, cuyo propósito es reforzar en los alumnos, los conocimientos adquiridos en sus clases teóricas, a través de la realización de actividades prácticas, y como apoyo a los investigadores en el desarrollo de sus respectivos proyectos de investigación.
- III. Director: Director del Instituto;
- IV. Instituto: Instituto de Ciencias Agrícolas;
- V. Manual: Manual de Organización y Procedimientos del Instituto, y
- VI. Universidad: la Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 6. Los servicios educativos del Instituto se prestarán de acuerdo al modelo educativo y las políticas institucionales siguientes:

- I. Generación de conocimiento;
- II. Calidad del procesos de enseñanza-aprendizaje;
- III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;
- IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y los cuerpos académicos;

- V. Gestión de recursos e infraestructura adecuada, para los programas educativos del instituto, tecnología e investigación, así como el uso eficiente de los mismos;
- VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos de nivel técnico superior universitario, licenciatura y posgrado;
- VII. Promoción, realización y fortalecimiento de la investigación en el área de las ciencias agropecuarias, dando preferencia a la que tienda a resolver los problemas locales, regionales y nacionales;
- VIII. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en el Instituto;
- IX. Difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico generado;
- X. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, y capacidad de dar respuesta a las necesidades de éstos.

Artículo 7. El Instituto contará con procesos de gestión certificados por su buena calidad cuando éstos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del Director crear las condiciones que favorezcan la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica.

Artículo 8. El Instituto, a través de los órganos internos de apoyo que instituya, será responsable de instaurar medidas para la prevención de accidentes y enfermedades, protección del medio ambiente de los miembros de la unidad académica.

El Director deberá establecer y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

Artículo 9. El Instituto contará con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en casos de emergencia y desastre provocados por fenómenos naturales.

En las instalaciones del Instituto se deberán colocar en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas preventivas y restrictivas de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

Artículo 10. El presente reglamento será de observancia obligatoria para todos los miembros del Instituto. El director difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinente. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE EL INSTITUTO

Artículo 11. Las actividades del Instituto se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el plan de desarrollo y programa operativo anual de la misma. El plan y programa precitado se elaborará de conformidad con el *Reglamento de Planeación de la Universidad Autónoma de Baja California*.

Artículo 12. El Director autorizará el Manual del Instituto, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada área de trabajo, diagramas de flujo y formatos, bajo los lineamientos del presente reglamento.

Artículo 13. Corresponderá al director llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del plan de desarrollo y programa operativo anual del Instituto, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

Artículo 14. El director del Instituto rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el *Estatuto General*. En el precitado informe, se dará cuenta de las actividades realizadas, los logros alcanzados, los obstáculos en la ejecución del plan de desarrollo del Instituto y, en general, el estado que guarda la unidad académica.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE EL INSTITUTO

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 15. El Instituto es una comunidad universitaria integrada por el Director, Subdirector, administrador, los coordinadores de áreas, responsables de programas, personal académico, personal administrativo, y los alumnos inscritos en programas educativos del Instituto.

Será responsabilidad del Director, propiciar una participación amplia y responsable de todos los miembros del Instituto, en la consecución de su misión institucional y el desarrollo de los servicios educativos que atiende.

Artículo 16. Los miembros del Instituto, gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica y Estatuto General de la Universidad, las normas universitarias aplicables y el presente reglamento.

En todos sus actos, los miembros del Instituto deberán honrar a la Universidad en general y al Instituto en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 17. La estructura organizacional del Instituto, estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la prestación de los servicios educativos que atiende, tomando en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:

- I. Privilegiar las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora continua, en el ámbito académico y administrativo, y generar un clima organizacional adecuado, apegándose al código de ética del Instituto;
- III. Fomentar la superación académica, mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor, apegándose al código de ética del Instituto;

- IV. Favorecer la creación, transmisión y difusión del conocimiento; consolidación de cuerpos académicos y sus respectivas líneas de investigación, así como la optimización de recursos e infraestructura académica;
- V. Impulsar la organización de los académicos en áreas del conocimiento, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización;
- VI. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas y las dependencias de la administración general, y
- VII. Fortalecer la comunicación y colaboración con sus egresados.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

Artículo 18. Son autoridades del Instituto:

- I. El Director y
- II. El Consejo Técnico de Investigación.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR

Artículo 19. El Director es la máxima autoridad académica y administrativa del Instituto y tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en el Estatuto General y normas universitarias aplicables, las siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades de docencia, investigación y vinculación del Instituto;
- II. Organizar los planes y programas de estudios que se imparten en el Instituto con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable;
- III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas del Instituto;
- IV. Planear, organizar y dirigir los programas de servicios estudiantiles, servicios al interior de la Universidad, así como los programas de educación continua a cargo del Instituto;
- V. Promover, autorizar y apoyar los programas de asistencia social que se apoyen en el trabajo de los alumnos y demás miembros del Instituto, así como los programas de difusión que realicen en nombre de la misma;
- VI. Elaborar el plan de desarrollo, programa operativo anual, informe anual de actividades y realizar las tareas de seguimiento y evaluación de los mismos.
- VII. Elaborar el Manual del Instituto;

- VIII. Proponer al Consejo Técnico de Investigación la creación de planes de estudio, actualizaciones y modificaciones de los vigentes;
- IX. Nombrar y remover a los coordinadores de áreas académicas, así como a los responsables de programas de áreas específicas de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto correspondiente;
- X. Crear los órganos internos de apoyo académico o administrativo del Instituto, después de haber escuchado la opinión del Consejo Técnico.
- XI. Asignar al Subdirector, al administrador, coordinadores de áreas académicas y responsables de áreas específicas, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XII. Fomentar la actualización y/o capacitación permanente que contribuyan a la superación académica y administrativa del Instituto.
- XIII. Promover y coordinar las acciones que estén orientadas a la prevención de accidentes y enfermedades, auxilio y salvaguarda por causas naturales y protección del medio ambiente de la unidad académica;
- XIV. Previa desahogo del procedimiento previsto en el Estatuto General, imponer a los infractores del presente reglamento, las sanciones que correspondan;
- XV. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en el Instituto;
- XVI. Participar en las tareas relativas al sistema institucional de indicadores que sean de la competencia del Instituto y supervisar su realización;
- XVII. Mantener actualizada la información que se publica en la página electrónica del Instituto, y
- XVIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el Rector.

Artículo 20. El Director será auxiliado en el ejercicio de sus funciones, por:

- I. El subdirector;
- II. El administrador;
- III. Los coordinadores de áreas académicas, y
- IV. Los responsables de programas de áreas específicas.
- V. Los órganos internos de apoyo académico o administrativo del Instituto

Artículo 21. El Subdirector y Administrador serán nombrados y removidos por el Director del Instituto, con la aprobación del Rector. Los coordinadores de áreas académicas y responsables de programas de áreas específicas, serán nombrados y removidos directamente por el Director.

Los responsables de programas de áreas específicas ejercerán sus funciones de conformidad con el Manual del Instituto.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 22. La integración y funcionamiento del Consejo Técnico de Investigación, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica, Estatuto General de la Universidad y demás normatividad universitaria aplicable.

Artículo 23. El Consejo Técnico de Investigación nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VI DEL SUBDIRECTOR

Artículo 24. El subdirector suplirá al director en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar al Director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de El Instituto;
- II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes, como de los alumnos;
- III. Coordinar y apoyar las labores de los coordinadores de áreas académicas para la actualización de los programas a su cargo, la programación de la planta docente y demás actividades que se requieran;
- IV. Coordinar y apoyar las labores de los coordinadores de áreas académicas para la evaluación de la pertinencia de los programas del Instituto y la nueva oferta educativa, en función de las necesidades de la sociedad.
- V. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de El Instituto;
- VI. Cada periodo escolar, elaborar, organizar y coordinar junto con el Director, un programa de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar;
- VII. Evaluar conjuntamente con los coordinadores de área, el desempeño del personal académico y en su caso, de los alumnos;
- VIII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los coordinadores de áreas académicas y responsables de los programas de las áreas específicas, para evaluar el avance de los programas y de los proyectos de investigación y presentar semestralmente al Director el informe del avance de los programas y actividades realizadas por el personal académico de El Instituto;
- IX. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;

- X. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos;
- XI. Elaborar los proyectos de acreditación y equivalencia de estudios solicitados por los alumnos provenientes de otras unidades académicas de la Universidad o de diversas instituciones de educación superior;
- XII. Programar con la debida antelación al periodo escolar correspondiente, escuchando a los coordinadores de áreas académicas, a los cuerpos académicos y al administrador, el número de grupos, unidades de aprendizaje, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentarlo al Director para su aprobación;
- XIII. Proponer al Director, el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el coordinador correspondiente;
- XIV. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados;
- XV. Llevar y mantener actualizado el registro de alumnos con índices de reprobación y eficiencia terminal;
- XVI. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal académico adscrito a El Instituto;
- XVII. Mantener actualizado el sistema institucional de indicadores con la información correspondiente a El Instituto, y
- XVIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el Director.

Artículo 25. El subdirector será suplido en sus ausencias temporales y definitivas, por la persona que designe el Director con la aprobación del Rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al titular, señalados en el Estatuto General de la Universidad.

CAPÍTULO VII DEL ADMINISTRADOR

Artículo 26. El administrador del Instituto será designado por el Director, con aprobación del Rector, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia mínima de 2 años en las áreas básicas de la administración;
- II. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y

III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el Estatuto General.

Artículo 27. Son facultades y obligaciones del administrador:

- I. Tener bajo su dependencia al personal administrativo y de servicios del Instituto que le sea asignado por el Director, con sujeción a las normas laborales aplicables;
- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros, así como los servicios que requiera el Instituto para su funcionamiento, sobre la base del presupuesto autorizado y de sus ingresos propios;
- III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones del Instituto; así como llevar un control de las mismas;
- IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible, para el desempeño de las labores académicas y administrativas;
- V. Planear, conjuntamente con el Director, las actividades y recursos necesarios en la operación del Instituto;
- VI. Elaborar junto con el Subdirector el proyecto de presupuesto del Instituto, y presentarlo al Director para su examen y aprobación;
- VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y las políticas institucionales en vigor, y proporcionar al Director, con la periodicidad que este lo requiera, un reporte de operación;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el control patrimonial de los bienes asignados al Instituto;
- IX. Evaluar conjuntamente con el Director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;
- X. Mantener actualizado el Manual del Instituto;
- XI. Presentar al Director un informe semestral de las actividades realizadas, y
- XII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el Director.

Artículo 28. El administrador será suplido en sus ausencias, temporales o definitivas, por la persona que designe el Director con la aprobación del Rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del administrador titular.

CAPÍTULO VIII DE LOS COORDINADORES DE ÁREAS

Artículo 29. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas del Instituto se establecerán, de conformidad con las partidas autorizadas al Instituto en el presupuesto de egresos de la Universidad, las Coordinaciones de Áreas siguientes:

- I. Coordinación de Formación Básica;
- II. Coordinación de Formación Profesional y Vinculación Universitaria, y
- III. Coordinación de Posgrado e Investigación.

Artículo 30. Al frente de cada coordinación de área habrá un académico designado por el Director, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo a su nombramiento.

Artículo 31. Para ser Coordinador de Área, se requiere:

- I. Tener conocimiento y experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos y/o de investigación, según el caso;
- II. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en el Instituto;
- III. Ser académico de tiempo completo adscrito al Instituto;
- IV. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros del Instituto, y
- V. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno.

Los Coordinadores de Áreas se auxiliarán del personal que se les asigne, en función a la disponibilidad presupuestaria, para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Artículo 32. El coordinador de Formación Básica será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento del programa de estudios de Licenciatura en la etapa de formación básica y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el Subdirector, el programa de actividades correspondientes a su área;
- II. Proponer al Subdirector, previa opinión de los órganos internos de apoyo académico o administrativo del Instituto, el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje del área de formación básica de los programas educativos;
- III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen al área de formación básica y vigilar el cumplimiento de los mismos;

- IV. Coordinar los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio del Instituto, en base a las evaluaciones de la pertinencia de los programas vigentes y de la nueva oferta educativa;
- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje y el control de asistencia de los alumnos en la modalidad presencial;
- VI. Presentar al Subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas;
- VII. Coordinar las acciones relativas a la prestación y acreditación del servicio social comunitario;
- VIII. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- IX. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de estos, y
- X. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o les sean encomendadas expresamente por el Subdirector y el Director.

Artículo 33. El coordinador de Formación Profesional y Vinculación Universitaria será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los planes de estudio en las etapas disciplinaria y profesional de los programas de Licenciatura, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el Subdirector el programa de actividades correspondientes a su área;
- II. Proponer al Subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje del área disciplinaria y formación profesional de los programas de Licenciatura;
- III. Supervisar la actualización de los programas de las unidades de aprendizaje de las áreas disciplinaria y formación profesional, y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Coordinar los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio del Instituto, en base a las evaluaciones de la pertinencia de los programas vigentes y de la nueva oferta educativa;
- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;
- VI. Presentar al Subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas;
- VII. Coordinar y vigilar las acciones relativas a las prácticas profesionales y la prestación y liberación del servicio social profesional;
- VIII. Promover y dar seguimiento a las acciones relacionadas con el intercambio estudiantil;

- IX. Evaluar con el responsable de titulación los resultados y avances en la obtención del título profesional por parte de los alumnos próximos a egresar y egresados;
- X. Dar seguimiento al padrón de egresados del Instituto;
- XI. Coordinar y vigilar la vinculación de las actividades académicas del Instituto con los sectores público, productivo y social;
- XII. Fomentar, coordinar y evaluar los programas de educación continua que ofrezca el Instituto;
- XIII. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- XIV. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de estos, y
- XV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o les sean encomendadas expresamente por el Subdirector y el Director.

Artículo 34. El Coordinador de Posgrado e Investigación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de posgrado e investigación que se desarrollan en el Instituto y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación establecidas por la Universidad;
- II. Organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación;
- III. Promover el trabajo colegiado de los académicos y alumnos de posgrado y Licenciatura;
- IV. Vigilar el cumplimiento del objetivo de los programas de posgrado y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- V. Proponer al Subdirector, el personal mejor calificado para la planta académica de los programas de posgrado;
- VI. Coordinar los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio del Instituto, en base a las evaluaciones de la pertinencia de los programas vigentes y de la nueva oferta educativa;
- VII. Presentar al Subdirector, el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas;
- VIII. Llevar y mantener actualizado el registro de los proyectos de investigación que se realizan en el Instituto;
- IX. Llevar y mantener actualizado el registro de los productos derivados de los proyectos de investigación que se realizan en el Instituto, en general, de la producción académica del personal académico;

- X. Realizar las acciones relativas al seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados de posgrado;
- XI. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- XII. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de estos, y
- XIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o les sean encomendadas expresamente por el Subdirector y el Director.

TÍTULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES, DE VINCULACION Y SERVICIOS AL INTERIOR DE LA
UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I
DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO ESTUDIANTILES

Artículo 35. El Instituto promoverá de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica de los alumnos y la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con el Instituto y de sentido de pertenencia a la Universidad.

Los alcances y objetivos de los programas, serán regulados por los lineamientos que para tal efecto, emita el Director, escuchando previamente la opinión de los Cuerpos Académicos, Consejo Técnico de Investigación y otros grupos colegiados.

Artículo 36. Son programas de servicio estudiantil del Instituto:

- I. Tutorías académicas;
- II. Orientación pedagógica;
- III. Servicio social comunitario y profesional;
- IV. Emprendedores;
- V. Actividades culturales, deportivas y recreativas, y
- VI. Las demás que autorice el Director.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 37. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad, se ajustarán a las disposiciones establecidas en el *Estatuto General*, tomando en cuenta las recomendaciones que emitan los consejos de vinculación del Instituto.

Artículo 38. Los consejos de vinculación del Instituto se integrarán y funcionarán de conformidad con lo establecido en el *Estatuto General*. Los consejos sesionarán las veces que sean convocados por el rector o el director del Instituto

Artículo 39. Las recomendaciones de los consejos de vinculación del Instituto estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los alumnos. Las recomendaciones estarán sujetas a revisión, para asegurar la factibilidad, congruencia y armonía de éstas con la normatividad y políticas institucionales aplicables.

Artículo 40. El Instituto prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otras similares mediante convenios de colaboración, que serán formalizados por escrito, en el formato que autorice la Oficina del Abogado General. En los precitados convenios, se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 41. Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior, se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la universidad y la calidad de los servicios educativos que presta el Instituto, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el consejo universitario.

Artículo 42. La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras autorales.

Artículo 43. Los servicios que preste el Instituto a las unidades académicas y dependencias universitarias, estarán orientadas a fortalecer las capacidades académicas, la vida colegiada y a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. Los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios, se precisarán por escrito en las bases de colaboración, que se estipularán en el formato que autorice la Oficina del Abogado General.

Artículo 44. El director cuidará que los servicios de vinculación y aquellos que preste el Instituto a las unidades académicas y dependencias de la universidad, no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en el Instituto.

TÍTULO CUARTO DE LOS APOYOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES DESTINADOS A LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO.

Artículo 45. Se consideran apoyos académicos, los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones; laboratorios y bibliotecas; videotecas, equipos y materiales didácticos; transporte escolar y demás instalaciones, puestos a disposición del personal académico y alumnos de los programas educativos del Instituto, para facilitar su labor de enseñanza-aprendizaje e investigación.

Artículo 46. Todos los miembros del personal académico y comunidad estudiantil tendrán derecho al uso de los apoyos académicos e instalaciones mencionados en el artículo anterior, de conformidad con el Manual correspondiente y en apego a los lineamientos siguientes:

- I. La prohibición de fumar, hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionadas con labores académicas, dentro de las aulas, laboratorios, bibliotecas, etc.;
- II. La obligación del usuario de poner toda su diligencia en el buen uso de instalaciones y equipos, siendo responsables de:
 1. Evitar que se ocasionen daños a los mismos;
 2. Conservar en buen estado y mantener limpios los que hayan utilizado;
 3. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos, y
 4. Cubrir cualquier daño que éstos sufran por dolo, negligencia o descuido.
- III. Respetar y cumplir puntualmente el reglamento interno del laboratorio de área específica del Instituto correspondiente, mismo que deberá publicarse en las instalaciones del laboratorio, en la página electrónica del programa educativo y en la página electrónica del Instituto.

TÍTULO QUINTO DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 47. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, el Instituto podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga, en forma extraordinaria, por su labor en beneficio del Instituto, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

El Director, con aprobación del Consejo Técnico de Investigación del Instituto emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrá otorgarse los precitados reconocimientos.

Artículo 48. El Director, será el único facultado para proponer ante Consejo Técnico de Investigación del Instituto el otorgamiento del reconocimiento especial.

Artículo 49. El reconocimiento especial se otorgará por el Director en ceremonia ex profeso, con el previo consentimiento del Consejo Técnico de Investigación, por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 50. La inobservancia de cualquiera de las obligaciones que el presente reglamento impone a los miembros de la comunidad del Instituto, constituirá responsabilidad.

Artículo 51. La aplicación de sanciones por las infracciones a las disposiciones del presente reglamento se sujetará a lo dispuesto por los artículos 206 fracciones II, III y IV, 207, 208 fracción V, 210, 211 y 212 del Estatuto General.

Es facultad y obligación del Director sancionar a los miembros del personal académico y administrativo a su cargo, así como a los alumnos adscritos a la unidad académica de su competencia que infrinjan la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 52. La aplicación de sanciones a los miembros del personal académico y del personal administrativo que infrinjan el presente reglamento, deberá sujetarse a la normatividad universitaria y laboral aplicable.

Artículo 53. La aplicación de sanciones a los alumnos, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A excepción de faltas menores que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el Director deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la falta imputable, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convenga.
- II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente.
- III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, se deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada.
- IV. En cualquier caso en que se determinará sancionar al presunto responsable, la resolución deberá informar al afectado que goza del derecho a impugnarla, ante el Tribunal Universitario.

En ningún caso, y por ningún motivo, podrá el Director delegar la facultad sancionadora en sus subordinados o en el Consejo Técnico respectivo. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición, serán nulas de pleno derecho.

Artículo 54. La aplicación de sanciones a los alumnos, por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del Estatuto General, sin necesidad de apegarse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior.

TÍTULO SEXTO DE LAS MODIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 55. En las modificaciones del presente reglamento, se observarán los mismos procedimientos establecidos para su creación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*, quedando sin vigor, a partir de esa fecha, el Acuerdo emitido por el rector el 28 de marzo de 2008, por el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten los reglamentos internos de las mismas.

Segundo. El Director, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento, deberá expedir, de conformidad con el presente Reglamento, el Manual del Instituto.